

Gerona 1.º de Junio de 1886.

BOLETIN
DE
PRIMERA ENSEÑANZA

Director-proprietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XII.—Núm. 22.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESION Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de
FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por
D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por
D. Antonio Llavía.

1.ª y 2.ª parte.

ARITMÉTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA.
1.ª y 2.ª parte.

AGRICULTURA

por
Oliván.

AGRICULTURA

por
PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLAVIÁ.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑÓ.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y
GUÍA DEL ARTESANO

por
PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por
BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por
FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para satisfacer las dudas y consultas que varios Rectores de las Universidades han elevado á este Ministerio acerca de la existencia y aplicación del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, referente al modo de probar estudios hechos privadamente, una vez expedido el de 5 de Febrero último y su orden aclaratoria de 13 del propio mes y año; S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en consonancia con lo que preceptúan el expresado decreto y orden, se dicten las aclaraciones siguientes:

1.^a La validéz académica de todos los estudios dependientes del ramo de Instrucción pública, cualquiera que sea su grado y denominación, ora pertenezca á la enseñanza oficial ú organizada por el Estado, ora á la privada ó establecida por otra iniciativa al tenor del Decreto-Ley de 29 de Julio de 1874 y su

complemento de 29 de Setiembre del mismo año, se obtendrá mediante iguales pruebas de suficiencia y conforme á un mismo reglamento de exámenes. No habrá para los estudios de enseñanza privada otros preceptos especiales que los taxativamente determinados en la presente orden.

2.^a Todos los estudios académicamente aprobados, cualquiera que sea su procedencia, son recíprocos é incorporables entre sí. Para incorporar en la enseñanza oficial las asignaturas estudiadas en la privada y revalidadas académicamente ó vice-versa, es preciso sujetarse á los períodos de matrícula designados para aquélla, á fin de que en un mismo curso no puedan nunca mezclarse ambos sistemas docentes, el privado y el oficial. La duración del curso se entenderá para estos efectos desde 1.^o de Octubre á 30 de Setiembre.

3.^a Las pruebas exigidas para la validéz académica de los estudios privados se verificarán ante los mismos Tribunales de la enseñanza oficial, los cuales se constituirán, según las enseñanzas, bajo las reglas siguientes: A. Para la prueba de cada una de las asignaturas de los estudios de segunda enseñanza y de títulos periciales—donde hubieran estas enseñanzas—en todos los Institutos establecidos en las capitales de provincia; B. Para los ejercicios del grado de Bachiller, en los Institutos de la capital de los diez distritos universitarios; C. Para la prueba de asignaturas de los estudios de Facultad y de Escuelas superiores ó profesionales, en las diez Universidades ó Escuelas respectivas, siempre que tengan establecida oficialmente la enseñanza á que pertenezcan los estudios privados cuya validéz académica trate de obtenerse; D. Para los ejercicios del grado de Licenciado y de Doctor de las diversas Facultades, solamente en la Universidad de Madrid; E. Todos estos Jurados se reunirán tres veces al año durante la segunda quincena de los meses de Enero, Mayo y Setiembre.

4.^a Los exámenes se verificarán por asignaturas sin sujeción á número determinado ee ellas en cada época, ni formación de grupos con las mismas, ni fuerza anuladora de los exámenes posteriores respecto de estudios aprobados anteriormente, ni otras limitaciones más que la del riguroso orden cientí-

fico con que deban ser aprobadas, y la de que el examen de asignaturas en que el alumno fuera calificado de suspenso no podrá repetirse hasta la convocatoria inmediata. La calificación de suspenso que merezcan los aspirantes se participará al día siguiente por la Secretaría del Establecimiento donde ocurriese la suspensión á las demás Secretarías de todos los Establecimientos en los que se verifiquen exámenes de igual clase, cuyos partes se inscribirán en un libro que bajo su responsabilidad han de tener presente los Secretarios para impedir cualquier fraude. En todo lo demás se observarán iguales reglas que las establecidas para la enseñanza oficial. En los exámenes de asignaturas prácticas podrán los Jurados acordar que los examinandos verifiquen algún ejercicio de esta clase. Los actos del grado de Bachiller y de Licenciado ó Doctor se someterán á idénticas reglas que las preceptuadas para estos ejercicios en la enseñanza oficial.

5.^a Los examinandos de estudios privados en cualquier ramo de la enseñanza satisfarán por cada asignatura que soliciten probar la mitad de los derechos que se pagan en la oficial, abonando en papel de pagos los que correspondan al Estado, y por entero y en metálico lo concerniente á los derechos de examen y á los gastos de Secretaría é instrucción de expediente. Cuando el examen se verifique en Establecimiento sostenido por la provincia ó el Municipio, todos los derechos se abonarán necesariamente en metálico. Los ejercicios de grados costarán lo mismo que en la enseñanza oficial. Todos estos pagos se harán en la Secretaría del Establecimiento al expedir los documentos para presentarse al examen.

6.^a Los Secretarios de los Establecimientos en que se verifiquen exámenes de estudios privados, firmarán bajo su responsabilidad el expediente de identificación del aspirante para impedir toda suplantación personal. Al efecto bastará la certificación del Secretario por propio conocimiento ó la declaración contexte de tres vecinos.

7.^a Los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validéz académica á los estudios privados presentarán instancia dentro de los diez días primeros de los meses de Enero, Mayo y Setiembre, dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo, expresando las asignaturas ó grados de que quieran

verificar el examen, ofreciendo las pruebas de identificación personal que se exijan, y consignando las cantidades para el pago de los derechos antes indicados. Los derechos correspondientes á la prueba de asignaturas que por cualquier causa no hubieran podido verificar, les serán de abono para el examen de las mismas en cualquier de las tres épocas del respectivo curso académico, justificando dicha circunstancia con la presentación de las papeletas de examen sin haberlas utilizado.

8.ª No se hará mención alguna especial al expedirse los títulos de Bachiller, Licenciado ó Doctor, ni en la certificación de los exámenes de asignaturas y grados, del carácter oficial ó privado con que se hicieran y aprobaran los estudios á que aquéllos se refieren.

9.ª En las Secretarías de cada uno de los Establecimientos se conservarán archivadas las actas de todos los exámenes y ejercicios relativos á los alumnos de estudios privados, llevándose también en ellas un libro foliado y sellado en todas sus páginas, en el cual se registrarán bajo numeración correlativa, el nombre, apellidos, edad y naturaleza de aquéllos, fecha del examen, asignatura ú objeto de éste y calificaciones que hubieren merecido.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1886. —Montero Ríos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.

Al Director general de Instrucción pública, digo con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con ocasión de haber trasladado el Ayuntamiento de Alcoy, provincia de Alicante, la Escuela de párvulos allí existente á un local distinto en que estaba instalada, así como los informes de las au-

toridades que en él han intervenido: Teniendo presente: 1.º Que la cesión del Convento de San Francisco para Escuelas públicas lleva siempre consigo dicha condición aún cuando se haya redimido el censo que sobre él gravaba. 2.º Que el Ayuntamiento de Alcoy no ha podido adquirir la propiedad de aquél sino por virtud de lo que disponen las leyes desamortizadoras, y aún sólo tendrá su posesión en tanto que lo destine al objeto determinado. 3.º Aunque los efectos de la redención del censo hayan dado lugar á una escritura de propiedad á favor del Ayuntamiento, el Ministro de Fomento, al que corresponde, en nombre del Estado, la tutela de los intereses de la enseñanza pública, no puede consentir que ésta sea propiedad en modo alguno en sus derechos, como lo será si se priva á las Escuelas de Alcoy del edificio que las pertenece y del cual sólo ellas son el verdadero dueño. 4.º Que además se ha infringido lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, con arreglo á la cual no ha podido hacerse la traslación de la Escuela á otro local sin la formación del oportuno expediente, y sobre todo, sin la autorización previa de la Junta provincial de Instrucción pública, constando, por el contrario, que esta corporación ha acordado debe dejarse sin efecto la traslación indicada; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, ha tenido á bien declarar nula la resolución del Ayuntamiento de Alcoy respecto á la traslación de que se trata, y disponer que inmediatamente vuelva la referida Escuela á ocupar el local que antes tenía.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

Crónica Provincial.

ALMANAQUE DEL MAESTRO.—*Mes de Junio.*—Días de vacación: 6, 13, 20 y 27, domingos; 3, jueves, la Ascensión del Señor; 24, jueves, Corpus Christi, y 29, martes, San Pedro y San Pablo.

Se celebran oposiciones en las provincias de Badajóz, Barcelona, Búrgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora. Se anuncian en las de Albacete, Alava, GERONA, Huelva, Jaén, Orense, Palencia, Toledo y Zaragoza.

Según el artículo 40 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, se dispone que en las Escuelas públicas deben celebrarse exámenes con la solemnidad que se requiere, repartiéndose premios para estímulo de los niños.

El 30 de este mes termina el año económico, y conviene ir arreglando las cuentas de la Escuela para presentarlas al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y mandar copia de ella á la provincial con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Alcaldía.

En cuanto á los presupuestos de las Escuelas, si las Juntas locales no los han remitido, la Junta provincial los reclamará á los Maestros.

*
* *

El viernes 4 del actual empezarán los exámenes de prueba de curso en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

*
* *

Como resultado de las oposiciones últimamente celebradas en Zaragoza para proveer la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de aquella provincia, ha sido propuesta por el Tribunal para dicha vacante, doña Encarnación del Aguila.

*
* *

Los Maestros sustituidos pueden fijar su residencia en el punto que tengan por conveniente, con la obligación de dar cuenta á la respectiva Junta provincial de los cambios de domicilio.

*
* *

La Diputación provincial de Bilbao ha acordado aumentar el sueldo de los Profesores de aquella Escuela Normal.

*
* *

El día 22 del pasado se celebró la solemne ceremonia del bautismo del nuevo Rey, habiéndosele dado los nombres de ALFONSO XIII, León, Fernando, María, Santiago, Isidro, Pascual y Antón.

*
* *

No es exacto, como han dado en decir algunos diarios noticieros, que abandone la cartera de Fomento por ahora el Sr. Montero

Ríos, con motivo de la desgracia que le aflige por la muerte de su hijo.

A fin de abreviar palabras, parece que algunos Sres. Diputados à Córtes desearían que los nuevos Ministerios se denominasen de Instrucción y de Obras.

Ha pasado ya al Consejo de Instrucción pública el proyecto de creación de Escuelas de Comercio y el de una Escuela Central de gimnástica.

El apreciable colega *El Monitor de primera enseñanza*, contestando à una pregunta que le dirigiamos, dice lo siguiente: «*Contestación.*—Tenemos la satisfacción de darla à nuestro querido colega el BOLETÍN, de Gerona, manifestándole que en cuanto tuvo noticia el Rectorado de que la Maestra propuesta para la Escuela de niñas de Olot había dejado pasar el término hábil para aceptar la vacante, dispuso inmediatamente que se anunciara por concurso de traslado, como se hará indudablemente. Nos complacemos en hacer público este acto que honra al Sr. Rector de esta Universidad.»

Y nosotros en dar las gracias al colega barcelonés por su amabilidad.

El día 21 del pasado, falleció repentinamente en Barcelona el antiguo Profesor de primera enseñanza superior, D. Miguel Arañó y Majó.

El Sr. Arañó deja varias obras de primera enseñanza, de mucha utilidad para las Escuelas de Instrucción primaria; habiendo desempeñado à raíz de la Revolución el cargo de Vocal de la Junta provincial, en cuyo desempeño hizo cuanto le fué posible para el desenvolvimiento de la enseñanza y el bienestar del Magisterio à quién estaba siempre dispuesto à complacer.

Nos asociamos à los apreciables colegas de Barcelona, de los cuales hemos sabido tan triste noticia, para derramar juntos una lágrima sobre la tumba del que fué en vida querido amigo y compañero; rogando al Eterno para el descanso de su alma, y enviando à su atribulada familia nuestro más sincero pésame.

Como estaba anunciado, la semana pasada se verificó en la Es-

cuela Normal Central una reunión presidida por el jefe del Negociado de primera enseñanza, Sr. Robledo, al objeto de proponer á los Maestros de las Escuelas de Madrid y demás personas invitadas, el benéfico proyecto de la creación de un instituto donde se dé amparo, protección y apoyo á los huérfanos del Magisterio.

Sometido á la aprobación de los concurrentes, mereció unánimes aplausos, y el Sr. Robledo fué justamente felicitado.

Para llevar á efecto el proyecto, se nombró una comisión ejecutiva compuesta de los Sres. Robledo, Sarrasí, Mediero, Gascón, Espin, Fernández y Sánchez, Candeal, Hurtado, Labrador, López y Munita, y las Sras. Rojo y Ferrer, en representación de las Escuelas de niñas, y que desde el día 28 empezó á funcionar al objeto de que muy pronto pueda presentarse á las Córtes el oportuno proyecto de ley sobre derechos pasivos á los Maestros y creación de dicho Instituto.

* *

Leemos en *La Educación*:

«La Comisión constituida en Madrid bajo la presidencia de don Jacinto Sarrasí, ha acordado dirigir una circular á los Directores de las Escuelas Normales de provincias para que, solicitando el apoyo de la prensa profesional del ramo, y rodeándose de las personas que juzguen conveniente, se dirijan á los Maestros de las escuelas públicas, rogándoles su concurso, á fin de regalar al Sr. Montero Ríos oportunamente un objeto de modesto valor material, pero que represente la gratitud del Profesorado por su decreto de 30 de Abril último.

Cual haya de ser el objeto regalado no se ha determinado todavía, ni se determinará tampoco hasta que, uniformados todos los trabajos, se pueda saber los recursos de que se puede disponer.

Suponemos, dado el espíritu de la prensa del ramo, que esta proposición ha de ser bien acogida.

* *

La Dirección general de Instrucción pública ha hecho saber á las Juntas provinciales que para el mejor orden administrativo, al tomar posesión de sus Escuelas los Maestros que procedan de otras provincias, remitan certificación de aquella posesión á las Corporaciones de las regiones de donde procedan, sin perjuicio de que se dé el debido cumplimiento á la disposición 4.^a de la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Sección Bibliográfica.

Hemos recibido un importante libro para las Escuelas, para los profesores que se dedican á la enseñanza de la lengua y en general para cuantos quieran enterarse prácticamente de la Ortografía castellana, cuyo conocimiento es indispensable á todas las clases de la sociedad: este libro se titula LA ESCRITURA AL DICTADO, y su autor es D. José de Aragón, profesor normal y Maestro de Bilbao.

Los ejercicios al dictado en las Escuelas primarias no sólo son útiles porque los niños en su virtud aprenden á escribir según las prescripciones de la Ortografía, sinó porque obligan al niño á fijar su atención en lo que escribe, en los pensamientos que se le dictan, y bajo este aspecto contribuyen al desarrollo de su inteligencia, le enseñan á ordenar sus propias ideas imitando los modelos que se les presentan, á rectificar errores y deshechar preocupaciones; en una palabra, son útiles porque constituyen un excelente medio de educación é instrucción. De aquí la necesidad de que se publiquen obras que produzcan tan elevados fines.

No hay nada que afee tanto un escrito como los defectos de ortografía, los cuales revelan también falta de cultura de parte del que los comete. Pues bien, el libro del Sr. Aragón, arreglado con mucha maestría, está llamado á prestar un gran servicio en la enseñanza, porque en él se encuentran cuantos ejemplos se necesitan para que los principiantes se impongan prácticamente en las reglas concernientes á la Ortografía. De cada ejercicio pasa el alumno una regla, haciendo uso de la inducción, procedimiento que sigue la inteligencia en los primeros años de la vida.

Los ejercicios están ordenados de modo que el autor teniendo presente el desarrollo intelectual del niño, camina de lo conocido á lo desconocido, de lo fácil á lo difícil. Comienza por las sílabas, pasa de éstas á las palabras y de aquí á las frases, lo cual es objeto de la primera parte de su método. La segunda parte tiene por objeto el uso del acento escrito y de las letras mayúsculas; la tercera trata sobre las letras de dudosa ortografía; la cuarta de los signos de puntuación; la quinta ejercicios varios; la sexta de las abreviaturas más usuales, tratamientos de cortesía, los apellidos españoles y felicitaciones, y la séptima contiene esquelas, cartas y documentos de uso común: todo expresado en lenguaje sencillo y correcto, fruto de la experiencia y de un claro y distinguido talento.

Felicitemos al autor, deseando que el Magisterio dé al libro que anunciamos la importancia que en nuestro concepto tiene.

Véndese en las principales librerías al precio de una peseta en rústica y al de una peseta y treinta y cinco céntimos en pasta, haciendo la rebaja proporcionado de doce ejemplares en adelante.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Gerona.

Relación de las cantidades que por atenciones de 1.ª enseñanza deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo ejercicio de 1886 á 1887, la cual se publica en el Boletín oficial, señalando para las reclamaciones, tanto de los Ayuntamientos como de los Maestros, el improrrogable plazo de quince días contados desde su publicación.

PARTIDO DE PUIGCERDÁ.

Distritos escolares.	Pueblos que comprende.	Grado de la escuela.	PERSONAL.		Rei- bucio- nes.	Material. Alquiler.	Material de las jun- las locales	TOTAL.	Total general.	Corres- ponde al trimestre.
			Maestros.	Maestras.						
			Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Alp			625			156 25	80	861 25		
Bolvir				625		156 25		781 25	1642 50	410 62
Camprodon y Freixanet			825			156 25	80	861 25	861 25	215 31
				»		206 25	200	4234 25		337 84
				825		206 25		4034 25		
Corresponde	Camprodon Freixanet		725	675		345	200	1945	1945	257 82
Campanol S. Cris- tóbal y S. Lorenzo			100	150		67 50		317 50	317 50	486 25
			625			156 25	80	861 25		79 38
Corresponde	Campevanol (S. G.) Idem (S. L.)			625		156 25	80	861 25		215 31
Campellas			406 25	406 25		203 12	104	1119 62	1119 62	279 90
Caralps			218 75	218 75		109 38	56	602 88	602 88	150 72
Dás y Urús			500			125		625	625	156 25
			400			100	70	570	570	142 50
			625			156 25	100	881 25		220 34
Corresponde	Dás Urús		333 75	333 75		156 25	100	784 25	1006	195 54
			291 25	291 25		238 50	74	1006	1006	251 50
						74		656 50	656 50	164 13

Ribas	825		205 25	160	1191 25	2222 50	555 62
S. Juan de las Absas	825	425	206 25	120	1031 25	2607 50	651 88
S. Pablo Segurías	625	825	206 25	70	1031 25	851 25	212 81
Setcasas	525		156 25		781 25	1562 50	390 62
Tosas S. Cristóbal	625	625	156 25	80	861 25	1642 50	410 63
<i>Urtg y Caixans</i>	625	625	156 25	73	854 25		213 56
Corresponde	416 75	416 75	208 50	53	1095	1095	273 75
Vallfogona	208 25	208 25	104	20	540 50	540 50	135 13
Vidrá	825	825	206 25		1031 25	2062 50	515 62
Viladonja	625	625	156 25	30	811 25	1642 50	410 63
Vilallonga S. Martín	550		137 50	50	831 25	687 50	171 87
Vilalloquent	825	825	206 25	825	1031 25	2062 50	515 63
	400		100		500	500	125

Gerona 15 de Abril de 1886.—El Gobernador Presidente, Antonio Martín Quintana.—El Secretario, Jaime Comas.

PRINCIPIOS Y EJERCICIOS
de
ARITMÉTICA

para las
ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA
por
D. FRANCISCO LOPERENA,

Profesor en la Escuela Normal de Gerona.

2.^ª EDICIÓN.

Forma un volumen en 8.^º de 200 páginas, esmeradamente impreso y se halla de venta al precio de 1'25 céntimos de peseta en la imprenta y librería de Paciano Torres, Constitución, 9.

APUNTES PARA UNA OBRA
DE
PEDAGOGIA,

POR EL
DR. BERRA,
obra premiada en Buenos-Aires,

consta de un tomo 4.^º mayor de cerca 800 páginas, á la rústica y cuesta 58 reales en esta ciudad y 60 remesándose por correo.

De venta en esta Imprenta y Librería.

NOCIONSE
de
GRAMÁTICA CASTELLANA

Arreglada según las reformas de la Academia

por
D. FRANCISCO LOPERENA.

Profesor Normal.

La más completa, práctica y útil para las escuelas primarias, que se ha publicado hasta el día.

De venta en la imprenta de este Boletín.

LECCIONES ELEMENTALES DE AGRICULTURA

POR

D. ANTONIO MARTIN QUINTANA.

Forma un tomo en 8.º mayor, de unas 220 páginas y se vende en esta imprenta y librería al precio de 2 pesetas en cartonné.

ALMANAQUE DEL MAESTRO PARA 1886

— 0 1 2 3 4 5 6 —

PUBLICACIÓN DECLARADA DE UTILIDAD PARA LOS PROFESORES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

POR

DON JOAQUIN LADRÓN DE CEGAMA,

1 tomo en 8.º de 270 páginas.

Se vende en la librería de Paciano Torres á 2 pesetas 25 céntimos, en GERONA.

CARPAPACIOS

GRAN SURTIDO.

Pautado azul - Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100 — De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto

de ocho números ó grados, á 20 rs. 100. — Caracter Inglés, redondilla y gótico, gráficos, á 30 reales 100.

ELEMENTOS

DE

TENEDURÍA DE LIBROS

PARA USO

DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. AGUSTIN RIUS.

1 tomo 8.º en cartonné.